



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Juan Eduardo Mejía Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.641.442, en calidad de representante legal de Gaseosas Colombianas S. A., - sede Centro -, identificada con Nit número 860005265-8, con radicado 2007ER17531 del 26 de abril de 2007, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para la planta ubicada en la carrera 38 número 15 - 40, Localidad de Puente Aranda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico Número 11847 del 19 de agosto de 2008, informó que el 17 de julio de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 38 número 15 - 40, donde funciona la empresa Gaseosas Colombianas S. A. - sede Centro -, en el numeral 7, CONCLUSIONES, determinó lo siguiente:

Y..J



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

" Considerar viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos industriales para sus tres puntos de descarga para un período de dos años, a saber: Casino, producción de agua cristal y talleres (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Resolución número 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y / o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto preveé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución número 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, Gaseosas Colombianas S. A., con radicado 2007ER17531 del 26 de abril de 2007, presentó la autoliquidación número 15743 del 21 de abril de 2006, y copia de consignación de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente por valor de ciento setenta y dos mil cien pesos (\$172.100,00 pesos).

Al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico número 11847 del 19 de agosto de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad Gaseosas Colombianas S. A., - sede Centro -, identificada con Nit 860005265-8, localizada en la carrera 38 número 15 - 40, Localidad de Puente Aranda, a través de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

legal Juan Eduardo Mejía Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.641.442, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, el numeral 9º ibídem, establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Conforme a lo prescrito en el Decreto número 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley



24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Gaseosas Colombianas S. A., - sede Centro -, identificada con Nit 860005265-8, localizada en la carrera 38 número 15 - 40, Localidad de Puente Aranda, para tres (3) puntos de descarga, a saber: casino, producción de agua cristal y talleres, a través de su representante legal, señor Juan Eduardo Mejía Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.641.442, o quien haga sus veces, de conformidad con el concepto técnico número 11847 del 19 de agosto de 2008, y por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la Sociedad Gaseosas Colombianas S. A., identificada con Nit 860005265-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual industrial, en la cual se deberá aforar caudal y contener análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución número 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Nota: es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min.).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- ✓ Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la resolución de acreditación del laboratorio, expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.



48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.

Nota: en los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como: menor (<), mayor (>), la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Oficina de Notificaciones, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución al representante legal de Gaseosas Colombianas S. A., señor Juan Eduardo Mejía Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.641.442, en la carrera 38 número 15 - 40, PBX 3759700, Localidad de Puente Aranda, o quien haga sus veces

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo
Revisó: Diana Ríos García
Con copia al exp.: DM-06-99-198
12.02.09



